

RANCAGUA, ABRIL 3 DE 1992.

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Dn. Patricio Aylwin Azócar  
PRESENTE.

ARCHIVO

REGISTRO Y ARCHIVO  
NR 92/7600  
07 ABR 92  
TAA. [ ] R.C.A. [ ] F.W.  
P.E. [ ] M.L.P. [ ] P.V.  
M.H. [ ] E.D.E.C. [ ] J.F.A.

CHC

De nuestra consideración :

Por medio de la presente saludamos muy atentamente a Ud., y en representación de nuestra Federación, pedimos a su Honorable persona tenga a bien escuchar nuestras peticiones a favor de los socios campesinos de la Sexta Región y a nivel Nacional que son 14.000.- aproximadamente.

Don Patricio, la Directiva de la Federación a nombre de los campesinos solicita lo siguiente:

- 1.- Qué, se nombre lo antes posible la Comisión de Abogados para que investiguen todos los casos de ventas fraudulentas - de parcelas ex-cora, los arrendamientos a 99 años y Campesinos que se les aplicó del Decreto Ley 208.
- 2.- Qué, se paraliquen los lanzamientos a la calle de campesinos que están siendo hechados con la fuerza pública, ponemos como ejemplo el caso de Don José Alamiro Pino Rodríguez, "Proyecto de Parcelación" San Miguel de Calleuque Parcela Nº 47 de la Provincia de Colchagua, Santa Cruz Comuna de Peralillo que arrendó una cuadra de su parcela, el arrendatario con engaño pasó la parcela a su nombre, el campesino con un número de 10 personas que componen su familia, más un hijo inválido de nacimiento que actualmente tiene 23 años y se encuentra - postrado en cama, ya que su padre no cuenta con los medios - para comprarle una silla de ruedas, este campesino fué lanzado a la calle en Noviembre de 1991, hoy se encuentra en la - mas profunda desolación con su familia.
- 3.- También tenemos campesinos amenazados de muerte en San José del Huique por los compradores de parcelas, como es el caso de José Adrián Luceros Palacios, lo van a hechar a la calle está con orden de lanzamiento y su hijo amenazado por Don - Hernán del Carmen Muñoz, comprador de la parcela, el joven amenazado se llama Ramón Lucero.  
Don Patricio, esto es lo que sucede hoy con nuestros campesinos los atropellan como quieren.
- 4.- Pedimos que el Gobierno tome medidas ante estos hechos, que solo crean el desconcierto y desesperación en la gente de - nuestra tierra.
- 5.- Qué, los campesinos que están siendo lanzados a la calle, se cree un mecanismo para tratar de ubicarlos en algún terreno fiscal, mientras se busca alguna otra solución.

BOGOTÁ, ABRIL 3 DE 1952.

Excelentísimo señor  
Presidente de la República  
Dr. Patrício Ayrón Arce  
PRESENTE.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente adjuntamos muy  
atentamente a Ud., y en representación de nuestra Federación, se-  
ñalamos a su Honorable persona tener a bien escoger nuestras po-  
siciones a favor de los socios campesinos de la Sexta Región y  
a nivel Nacional que son 14.000.- aproximadamente.

Don Patrício, la Directiva de la Feder-  
ación le nombre de los campesinos solicita lo siguiente:

- 1.- Que, se nombre lo antes posible la Comisión de Abogados pa-  
ra que investiguen todos los casos de ventas fraudulentas  
de parcelas ex-cortas, los arrendamientos a 99 años y Compa-  
ñías que se les aplicó el Decreto Ley 800.
- 2.- Que, se permitan los lanzamientos a la calle de campesinos  
que están siendo echados con la fuerza pública, como es co-  
mo ejemplo el caso de Don José Llamiro Pino Rodríguez, "Pro-  
yecto de Parcelación" San Miguel de Callesque Parcela No 47  
de la Provincia de Colchagua, Santa Cruz Comuna de Parralillo  
que arrendó una cuarta de su parcela, el arrendatario con un  
año pasó la parcela a su nombre, el campesino con un número  
de 10 personas que componen su familia, más un hijo inválido  
de nacimiento, que actualmente tiene 23 años y se encuentran  
portado en cama, ya que su padre no cuenta con los medios  
para comprarle una silla de ruedas, este campesino fue lanzado  
de la calle en Noviembre de 1951, hoy se encuentran en la  
calle profunda asociación con su familia.
- 3.- También tenemos campesinos amenazados de muerte en San José  
del Imbabura por los compradores de parcelas, como es el caso  
de José Agustín Inceros, lo van a echar a la calle  
está con orden de lanzamiento y su hijo amenazado por Don  
Hernán del Carmen Inceros, comprador de la parcela, el joven  
amenazado se llama Ramón Inceros.
- Don Patrício, esto es lo que sucede hoy con nuestros cam-  
pesinos los atropellan como a fieras.
- 4.- Además que el Gobierno tome medidas ante estos hechos, que  
solo crea el desconcierto y desesperación en la gente de  
nuestras tierras.
- 5.- Que, los campesinos que están siendo lanzados a la calle, se  
crea un mecanismo para tratar de ubicarlos en algún terreno  
fiscal, mientras se busca alguna otra solución.

- 6.- Qué, las tierras que están en poder del Banco del Estado, las devuelvan al Ministerio de Agricultura para así poder crear el Fondo Nacional de Tierras, para buscar soluciones a la problemática que hoy viven los campesinos en general.
- 7.- Don Patricio, de todas las parcelas Ex-cora , el 62 % han sido mal vendidas.

Agradecemos su discurso en Longaví el día 12 de Noviembre de 1991, donde Ud. se comprometió ante Dirigentes Campesinos de esa Localidad que iba a dar instrucciones para que se investiguen las ventas fraudulentas de parcelas Ex-cora y que se le daría la asesoría necesaria para que puedan resolver su situación.

Don Patricio, también junto con estas peticiones pedimos respetuosamente una entrevista lo antes posible con Ud. y con el Ministro de Agricultura.

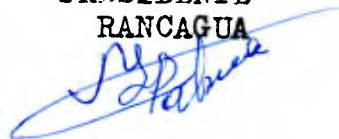
Apoyamos los proyectos presentados por Parlamentarios de la Concertación y el programa de esa entidad mencionada.

Esperando que estas peticiones presentadas tengan buena acogida, le saludan muy atentamente.,

ORFILIA ESCANILLA MADRID  
VICE-PRESIDENTA.  
RANCAGUA



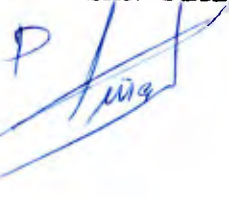
HILARIO PALMA MORENO  
PRESIDENTE  
RANCAGUA



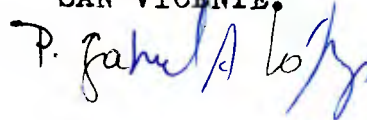
MARIANELA VENEGAS  
TESORERA.  
RANCAGUA

*Marianela Venegas*  
FEDERACION CAMPESINA  
LOS SILOS DE TUNCA  
Fundada Mayo 1987  
EX-PARCELEROS VI REGION

HERNAN DIAZ  
SAN FERNANDO.



LUIS CABEZAS  
SAN VICENTE.



6. - Que, las tierras que están en poder del Banco del Estado, las devolviera al Ministerio de Agricultura para poder crear el Fondo Nacional de Tierras, para buscar soluciones a las proble- máticas que viven los campesinos en general.

7. - Con respecto a todas las parcelas Ex-cors, el CS & han sido las vendidas.

Agredamos en el momento en que el día 12 de Noviembre de 1991, donde se comprometió ante las Comités de Tierras de las localidades que iba a ser instrucción para dar a investigar las ventas fraudulentas de parcelas Ex-cors y para la dar la asesoría necesaria para que pueda resolver en situación.

Con respecto a, también junto con estas partes se pedimos respetuosamente una entrevista lo antes posible con el y con el Ministro de Agricultura.

Por lo tanto los proyectos presentados por las - mentarios de la concepción y el programa de las entidades mencionadas.

Esperando que estas peticiones presentadas tengan buena acogida, le saluda muy atentamente.

HUBERIO PARRA ABOGADO  
ABOGADO  
ABOGADO

COMITÉ FEDERAL DE TIERRAS  
VICI-PRESIDENTE  
RANGONA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
TERORRELA  
LA OCAVA

LOS CAJONES  
SAN VICENTE

FEDERACIÓN CAMPESINA  
LOS RIOS DE JUNCA  
Luchando Mayo 1987  
LA PARCELAS NI RECTOR

MINISTERIO DE TIERRAS  
COMITÉ FEDERAL DE TIERRAS

e/c

PRIMER JUZGADO DE LETRAS  
23. SEI. 1931  
SECRETARIA SANTA CRUZ

Patrocinio y poder

S. J. . . L.

HECTOR ORELLANA REYES, agricultor, domiciliado en el ex-Asentamiento 21 de Mayo Comuna de Peralillo en autos Rol 44.449 caratulados "ORELLANA CON PINO" a US. respetuosamente digo:

Que vengo en conferir patrocinio y poder a don Patricio Mistretta Acevedo, Abogado, inscripción 5.437, R-2, patente al día de la I. Municipalidad de Santa Cruz, domiciliado en calle Díaz Besoain N° 217 de esta ciudad. A fin de que me represente en estos autos.

Por tanto, a US, ruego se sirva tener presente el patrocinio y poder conferido.-

*Hctor Orellana*

*2.028.296-9*

*Mistretta*

*[Signature]*

*[Signature]*

Santa Cruz, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

Téngase presente.-

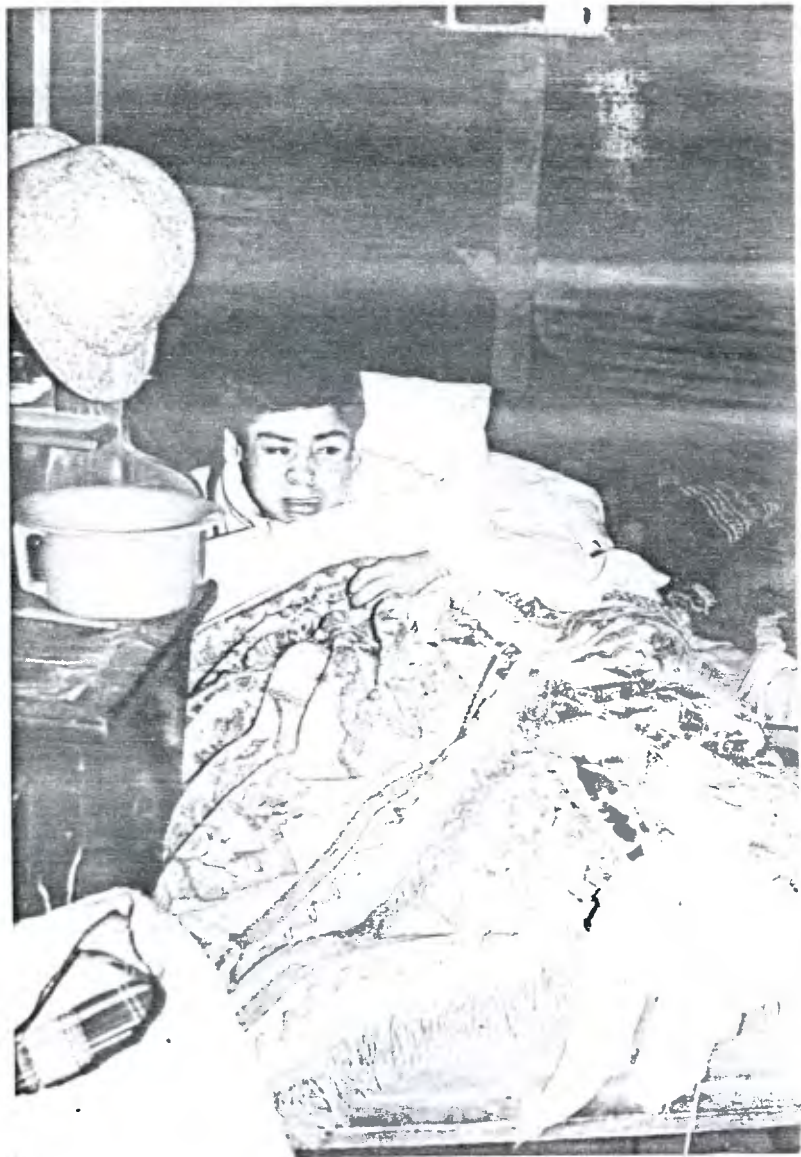
*[Handwritten signature]*

SANTA CRUZ A...veinticuatro de...Septiembre... DE  
...noventa y uno... POR EL ESTADO...  
...A DON Alejandro Zarongas, a don  
...a don Patricio Mistretta.-

*[Handwritten signature]*

*Conforme con su original de 1072,08  
de octubre de 1991*

ENRIQUE TALLADARES Y.  
Receptor Judicial  
SANTA CRUZ



- 6 MAR 1987

SECRETARÍA  
SANTA CRUZ

Se ordena a la contraparte dar pleno cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se indica, oficiándose al efecto a

Carabineros de Ferialillo, con el objeto de que se asegure el acceso a la vivienda de Alamiro Pino y sus familiares, y se evite cualquier acto de violencia o intimidación que pueda ser cometido contra los señores Alamiro Pino y sus familiares, y se evite cualquier acto de violencia o intimidación que pueda ser cometido contra los señores Alamiro Pino y sus familiares.

Jorge Verdugo Naranjo, por la parte demandada, en los autos caratulados "ORELLANA con PINO", rol No. 44.449, a US., respetuosamente digo:

Que con fecha 22 de Octubre de 1986, escrito a fs. 99 de la causa criminal seguida en contra de Héctor Orellana, el Tribunal accediendo a la petición del querellante Alamiro Pino, ordenó a Carabineros de Ferialillo mediante oficio No. 5.708, que el querrellado Orellana reabriera el camino de 10 metros de ancho por 80 de largo que une los terrenos que circundan la vivienda de Pino con el sector El Espinal, cuyos terrenos ocupa <sup>/este</sup> para talaje y pastoreo de sus animales.

Que, una vez más el litigante Orellana, quebrantando lo ordenado cumplir en la resolución precitada, ha cerrado el mencionado camino, y ocupando los terrenos indicados, ha procedido a efectuar movimientos de tierra.

Que con esta anormal conducta de Héctor Orellana, no sólo ha provocado graves perjuicios a Alamiro Pino, quitándole tierras e impidiéndole el pastoreo y talaje de sus animales; sino que ha quebrantado lo ordenado cumplir por US., haciéndose responsable del delito de desacato previsto en el art. 240 del Código de Procedimiento Civil.

CON TIEMPO,

AL CC A US., en mérito de lo expuesto, y disposición legal citada, dejar sin efecto todo lo hecho por Orellana



na en contravención a lo ordenado en la resolución precita  
da, bajo la responsabilidad del delito de desacato; y decretan  
do reabrir el mencionado camino, restituya en su posesión a  
Alamiro Pino, los terrenos que circundan su vivienda y los  
que conforman el sector llamado El Espinal; oficiándose con  
extrema urgencia a Carabineros de Peralillo para su pleno y  
completo cumplimiento.

PRIMER JUZGADO  
DE LETRAS  
05. NOV 1931  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SANTA CRUZ

Solicita se despache oficio EN EL REGISTRO

1 SI. petición que indica.

3 S. J. I.

6 PATRICIO MISTRETTA ACEVEDO, por el demandante  
7 en autos Rol 44.449 caratulados "ORELLANA CON PINO" a US. res-  
8 petuosamente digo:

9 Ruego a US. ordenar se despache oficio a Cara-  
10 bineros de Peralillo, a fin de que preste el auxilio de la fuer-  
11 za pública con facultad de allanar y descerrajar, en caso ne-  
12 cesario, para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de-  
13 cretada en estos autos para el día 8 de Noviembre.

14 Por tanto,  
15 sírvase US. acceder a lo solicitado.

16 PRIMER OTROSI.- Que los demandados han tomado conocimiento de  
17 la diligencia de lanzamiento decretada en estos autos, y han  
18 proferido múltiples amenazas en contra de mi representado en  
19 estos autos don Héctor Orellana Reyes, de su hija y sus dos  
20 nietos menores de edad, quienes asisten al Colegio Educación  
21 básica, quienes deben transitar diariamente en la mañana y en  
22 la tarde con su madre y sin ninguna otra compañía, hecho que han  
23 puesto de manifiesto los demandados, diciendo a quien ha querido  
24 oírlos que si los desalojan, mi representado y su familia debe-  
25 rán atenerse a las consecuencias, amenazándolo incluso hasta de  
26 muerte.

27 Por las razones expuestas, solicito a US. se sirva decre-  
28 tar refuerzo policial para mi representado, a lo menos por el  
29 término de diez días a partir de la fecha del lanzamiento, a  
30 fin de evitar probables desgracias.

*Actas  
Jorge Verdugo Rosas  
D. Higgins = 124 - Paula Cruz Hoy  
10000 e del 10 de set. en el expediente  
civil 77.44449 con fecha: Orellana, Rega  
Hector y Luis Rosales y José Almirante  
Canciller Precario.*

Santa Cruz, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

VISTOS:

Resolviendo lo solicitado en el otrosí, de fs. 214: Estése al mérito de autos.-

Resolviendo lo solicitado en lo principal de fs. 215: Constatando el Tribunal que las resoluciones de fs. 112 vta. y fs. 201 se encuentran ejecutoriadas y resolviendo de rechamente la petición de fs. 215, se hace lugar al lanzamiento solicitado, con citación.-

Atendido el tiempo transcurrido, notifíquese esta resolución por cédula.-

Resolvió doña GRACIELA CARVAJAL HERRERA, Juez Titular.-

SANTA CRUZ A..... diez..... DE..... Septiembre..... DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO NOTIFICADO POR EL ESTADO DEBIDO  
EN LA RESOLUCION PRESENTE A DON .. Anibal Pérez.-

*Cópula con su original: Santa Cruz, 8 octubre - 1991*

ENRIQUE VALLADARES  
Receptor Judicial  
SANTA CRUZ

A. ALARCA - A. FONSD.

A. ALARCA - A. FONSD.

Receptor Judicial  
SANTA CRUZ

*Don Luis ...* 22.

PRIMER JUZGADO  
DE LETRAS  
08. NOV 1931  
SECRETARIA  
SANTA CRUZ

-En lo principal, Suspensión de Lanzamiento, Primer otrosí, Autorización, Segundo otrosí, Solicita, audiencia para los fines que indica.

S. J. L.

JOSE ALAMIRO PINO RODRIGUEZ, por sí, demandado, en autos sobre Comodato caratulados "ORELLANA con PINO" a US digo:

Que, tengo un hijo inválido que hasta ahora no tengo donde llevarlo para el caso de efectuarse el lanzamiento.

Que, tengo algunos animales que hasta ahora tengo posibilidades de trasladar en el mes de Diciembre próximo. De lanzarme, sería víctima de la voracidad -no de la conocida del demandante- sino de los comerciantes de animales que pretenderían comprarme a vil precio.

Tengo en el inmueble de mi propiedad siembras que son mi único capital y sustento.

Tengo a mi cargo dos hijas madres solteras con sus ocho hijos, Dos menores estan a mi cargo. No tenemos donde ir. La suspensión del lanzamiento me permitiría no perderlo todo, no quedar en la calle con mi hijo inválido, con mis nietos, conyuge e hijas.

Se me ha despojado de mi propiedad -burdamente, a los ojos de la justicia que no ha visto que, con mi firma para arrendar una cuadra apareció una escritura en que arrendaba toda mi tierra y prometía venderla. Nada entiendo. Solo se que lograron despojarme de lo que es mío. Para probar mis derechos no dispongo de medios. Por eso he llegado a esta situación.

POR TANTO,

RUEGO A US ordenar la suspensión del lanzamiento decretado en autos, por tres meses, o lo que SS determine.

1 PRIMER OTROSI: RUEGO A US autorizarme a comparecer persona  
2 mente en esta gestión, ya que no dispongo de medios para  
3 pagar abogado.

4 SEGUNDO OTROSI: RUEGO A US citar a primera audiencia a las  
5 partes de este juicio para los efectos de determinar, previo  
6 al lanzamiento, la situación de mis siembras, a objeto de  
7 poder llevarme las, en su oportunidad. De no ser así, todo el  
8 producto de años de trabajo también quedaría para el deman-  
9 dante.



13 4.726.248.-8

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Inclusión a p. 33. 4º H3.  
Santa Cruz de Enero de  
1981.

10370 2975



Transcrito a don Hesta  
Callea R. a p. 1965 da. 7º  
2897. Santa Cruz 9 de Di-  
ciembre de 1982

TITULO DE DOMINIO DE DON  
JOSE ALAMIRO PINO RODRIGUEZ  
PARCELA Nº 47

PROYECTO DE PARCELACION: "SAN MIGUEL DE CALLEUQUE"  
PREDIOS: "PARTE DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FONDO SANTA VICTORIA"; "SAN JORGE" "HIJUELA DENOMINADA LA BLANCA"; "SAN MIGUEL O SAN MIGUEL DE CALLEUQUE" E "HIJUELA CUARTA DEL FONDO LOS CARDOS O EL LLANO", UBICADOS EN LA PROVINCIA DE COLCHAGUA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, COMUNA DE PERALILLO.

RCs. 993

TITULO DE DOMINIO

En Santiago, a 20 de Diciembre de 1976, ante mí, VICTOR ABALOS LAVANDERO, Abogado, Secretario General de la Corporación de la Reforma Agraria, comparece don HECTOR HEVIA YANES, chileno, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula de identidad Nº 22.030 del Gabinete de Providencia, domiciliado en Santiago, calle Olivares Nº 1229 en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo, según consta del Decreto Nº 215, de fecha 23 de Julio de 1976, de la H. Junta de Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, Ministerio de Agricultura y representante legal de la Corporación de la Reforma Agraria, persona jurídica de derecho público de su mismo domicilio y expone:

PRIMERO. La Corporación de la Reforma Agraria, en adelante "la Corporación", es dueña, por haberlos adquirido en expropiación de los predios rústicos denominados: "PARTE DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FONDO SANTA VICTORIA"; "SAN JORGE"; "HIJUELA DENOMINADA LA BLANCA"; "SAN MIGUEL O SAN MIGUEL DE CALLEUQUE" E "HIJUELA CUARTA DEL FONDO LOS CARDOS O EL LLANO", ubicados en la provincia de Colchagua, departamento de Santa Cruz, y comuna de Peralillo que se encuentran inscritos a su nombre a fjs. 1549 vuelta Nº 985; fjs. 320 Nº 343; fjs. 189 vuelta Nº 216; fjs. 524 Nº 464 y fjs. 358 vuelta Nº 341 en el Registro de Propiedades correspondientes a los años 1972; 1975; 1975; 1969; 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, respectivamente.



PONIENTE : Con la Hacienda de Peralillo de don Javier Errázuriz Mena.

La Corporación, además, es dueña de la totalidad de los derechos de aprovechamiento de las aguas que por cualquier título o motivo le correspondan a los predios referidos.

SEGUNDO. / Por el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 16.640, la Corporación debidamente representada por don HECTOR HEVIA YANES, viene en otorgar título de dominio a don JOSE ALAMIRO PINO RODRIGUEZ - - - - - en adelante " el adquirente " sobre la parcela Nº 47 - - - - - del Proyecto de Parcelación " SAN MIGUEL DE CALLEUQUE " que comprende los predios antes individualizados, dando cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo Nº 2301 de fecha 15 de Diciembre de 1976.

" SAN MIGUEL DE CALLEUQUE " (4)  
V ZONA.

I.- "PARTE DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FUNDO SANTA VICTORIA".

Los deslindes del predio referido según sus títulos son los siguientes :

- NORTE : En parte Fundo San Jorge, camino viejo de por medio, en parte con reserva del propietario y en parte con terreno ocupado por la Escuela Pública.
- SUR : En parte con reserva del propietario y en parte con el Fundo el Porvenir hoy de la Corporación de la Reforma Agraria.
- ORIENTE : Con la parte que se reserva al propietario.
- PONIENTE : En parte con Fundos Los Cardos y La Cruz de San Antonio, ambos camino público de por medio y en partes con terrenos ocupados por la Escuela Pública.

II.- "SAN JORGE"

Por Acuerdo del H. Consejo Nº 108 de fecha 16 de Enero de 1975, se excluyó de la expropiación una parte del predio con la superficie que en él se indica, por lo que la parte efectivamente expropiada y de dominio de la Corporación tiene una superficie de 240,19 hectáreas aproximadamente y con los siguientes deslindes actuales :

- NORTE : Con Fundo La Blanca y con la parte excluida de la expropiación camino al Huique de por medio.
- SUR : Con la parte excluida de la expropiación, con Fundo Santa Victoria y con varios propietarios.
- ORIENTE : En dos partes con el Río Tinguiririca y con Sector excluido de la expropiación.
- PONIENTE : Con predios San Miguel de Calleuche y Los Cardos, camino a Colchagua de por medio y con varios propietarios.

III.- "HIJUELA DENOMINADA LA BLANCA"

Por Acuerdos del H. Consejo Nº 2666 y 144 de fechas de 23 de Mayo de 1974 y 23 de Enero de 1975; se excluyó de la expropiación una parte del predio con la superficie que en ellos se indica, por lo que la parte efectivamente expropiada y de dominio de la Corporación tiene una superficie de 165,8 hectáreas y con los siguientes deslindes actuales :

- NORTE : En parte con Potrero San Elegario de la Higuera Las Mercedes y en la otra Potrero Isla del Romero de la Higuera Nuestra Señora de Loreto.

\* SAN MIGUEL DE CALLEUQUE "

V ZONA.

(2)





SUR : Fundo Mercedes de Alberto Tagle V. y Fundo El Barco de la Señora Merino.  
 ORIENTE : Río Tinguiririca.  
 PONIENTE : Estero Lihueimo.

IV.- "SAN MIGUEL O SAN MIGUEL DE CALLEUQUE "

Por Acuerdo del H. Consejo Nº 941 de fecha 6 de Agosto de 1976, se excluyó de la expropiación una parte del predio con la superficie que en él se indica, por lo que la parte efectivamente expropiada y de dominio de la Corporación tiene una superficie de 418,40 hectáreas y con los siguientes deslindes actuales :

NORTE : En partes con la exclusión, con predio Rol 104-5 y con Fundo La Blanca.  
 SUR : Fundo Los Cardos y con Asentamiento " 21 de Mayo " :  
 ORIENTE : Con propiedad Rol 104-5, con Fundo La Blanca y con Fundo San Jorge del Barco.  
 PONIENTE : Con la Exclusión.

V.- "HIJUELA CUARTA DEL FUNDO LOS CARDOS O EL LLANO"

Los deslindes del predio referido según sus títulos, conformados por dos porciones son :

PORCION UBICADA AL NORTE DEL CAMINO PUBLICO A PERALILLO.-

NORTE : Con Fundo San Miguel de don Carlos H. Descalzi.  
 SUR : Con camino público a Peralillo de por medio con la porción de la misma Higuera.  
 ORIENTE : Con Zanjón de la Viña de por medio de la Higuera Tercera o el medio.  
 PONIENTE : Con Hacienda Calleuque y camino público a Peralillo de por medio con la Higuera Peralillo de don Javier Errázuriz Mena.

PORCION UBICADA AL SUR DEL CAMINO PUBLICO A PERALILLO.-

NORTE : Con camino público a Peralillo de por medio con la porción norte de la misma Higuera;  
 SUR : Con Higuera del Fundo Lihueimo de don Juan Caroca.  
 ORIENTE : Con Zanjón de la viña de por medio con la Higuera Tercera o el Medio.

"SAN MIGUEL DE CALLEUQUE"

V ZONA: (3)



QUINTO./ La Corporación es dueña, además, de los siguientes bienes inmuebles que se han signado en el plano que se refiere la cláusula tercera con el nombre de Bien Común Especial Nº 1 (Galpón pegado a cancha de Fútbol), Bien Común Especial Nº 2 (Galpón), Bien Común Especial Nº 3 (Galpón), Bien Común Especial Nº 4 (Caseta y sitio), Bien Común Especial Nº 5 (Cancha de Fútbol), Bien Común General Nº 6 (Cancha de Fútbol), Bien Común Especial Nº 7 (Bodegas), Bien Común Especial Nº 8 (Patio de Bodegas), Bien Común Especial Nº 9 (Sector de Bodega, oficina, y Galpón), Bien Común Especial Nº 10 (Pozo profundo), Bien Común Especial Nº 11 (Pozo profundo), Bien Común Especial Nº 12 (Pozo profundo).

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 1. (Galpón pegado a cancha de Fútbol). Con una superficie aproximada de 0,14 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Sitio 6 camino interior de por medio. ORIENTE: Reserva Corporación de la Reforma Agraria Nº 1. SUR: Reserva Corporación de la Reforma Agraria Nº 1. PONIENTE: Escuela.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 2. (Galpón). Con una superficie aproximada de 0,35 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Sitio 13 y parcela 13 ambos camino de por medio. ORIENTE: Parcela Nº 8. SUR: Parcela Nº 8. PONIENTE: Sitio 23, Bien Común Especial Nº 6 ambos camino de por medio.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 3. (Galpón). Con una superficie aproximada de 0,50 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Parcela 23, Reserva camino por medio. ORIENTE: Reserva y Reserva Corporación de la Reforma Agraria Nº 2 ambos con camino por medio. SUR: Sitio 15 camino por medio, parcela 23. PONIENTE: Parcela 23.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 4. (Caseta y sitio). Con una superficie aproximada de 0,10 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Parcela 24. ORIENTE: Parcela 24, parcela 23. SUR: Parcela 27 camino por medio. PONIENTE: Parcela 24.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 5. (Cancha de fútbol). Con una superficie aproximada de 1,10 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Sitio 15. ORIENTE: Sitio 14 camino por medio. SUR: Sitios 16 y 17. PONIENTE: Parcela 23.

BIEN COMUN ESPECIAL Nº 6. (Cancha de Fútbol). Con una superficie aproximada de 1,38 hectáreas y con los siguientes deslindes especiales: NORTE: Sitio 22. ORIENTE: Sitio 13 y Bien Común Especial Nº 2 ambos camino por medio, sitio 23. SUR: Sitio 23, parcela Nº 25. PONIENTE: Parcela 25.

"SAN MIGUEL DE CALLEUQUE"  
V ZONA

"SAN MIGUEL DE CALLEUQUE"

V ZONA.

P.47.

SEXTO./ El precio de las propiedades que se transfieren y de los derechos en los bienes comunes a que se refiere la cláusula precedente, se ha determinado por Acuerdo de Consejo Nº 2132 de fecha 12 de Diciembre de 1976, que aprobó el Proyecto de Parcelación anteriormente referido y asciende a: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA CENTAVOS.

-----(\$193.576,80-----) y que el adquirente se obliga a pagar en dinero efectivo en 28 cuotas anuales de \$ 6.913,45--- cada una.

Cada cuota se reajustará en una proporción igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el organismo que corresponda, entre el segundo mes calendario anterior a aquel en que se fijó el precio de la tierra asignada y el segundo mes calendario anterior a aquel en que se efectúe el pago, y devengará el interés legal.

En caso de mora, se devengará dicho interés con un 50% de recargo.

Estas cuotas se harán exigibles al 12 de Junio de cada año, a contar del 12 de Junio de 1979.

SEPTIMO./ Para garantizar el pago del saldo insoluto del precio y de los intereses referidos en la cláusula anterior, se entiende constituida primera hipoteca a favor de la Corporación sobre las propiedades que se transfieren por el presente instrumento.

OCTAVO./ El adquirente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- 1º Pagar el precio estipulado en la cláusula sexta;
- 2º Explotar personalmente las tierras transferidas; y
- 3º Tener su morada en un lugar compatible con su explotación personal.



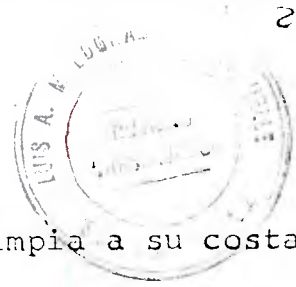
NOVENO./ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Nº 16.640 y artículo 3º del Decreto Ley Nº 1.600 de 1976, establecen las siguientes prohibiciones:

- 1º La de enajenar las tierras asignadas por la Corporación, sin cumplir con los términos y requisitos legales;
- 2º La de dividir las tierras transferidas, salvo que la Corporación lo autorice;
- 3º La de dar las tierras en arrendamiento o entregar la parcela en cualquier otra forma para su explotación por terceros o entregarlas en mediería, salvo autorización expresa de la Corporación;
- 4º La de gravar las tierras en cualquier forma sin previa autorización del Consejo de la Corporación;
- 5º La de explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación, así como la de dejarlas abandonadas, enmalezadas o expuestas a plagas que comprometan su buena explotación o causen perjuicios a los predios vecinos; y
- 6º La de practicar el comercio o expendio de bebidas alcohólicas.

DECIMO./ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 16.640, si el adquirente infringiere alguna de las obligaciones o prohibiciones señaladas en las cláusulas precedentes, la Corporación de la Reforma Agraria podrá solicitar la caducidad del título de dominio al Tribunal Agrario Provincial respectivo.

DECIMO PRIMERO./ Las tierras transferidas quedan gravadas, desde luego, con servidumbres gratuitas de acueducto y tránsito en favor de las demás unidades constituidas o que se formen en el predio individualizado en la cláusula primera para el paso de los canales, desagües, conducción de derrames o aguas sobrantes y caminos que sea necesario abrir o establecer, debiendo entregar el adquirente los terrenos que sean necesarios para la construcción de las referidas obras, sin derecho a indemnización.

Para estos efectos deberá preferirse los terrenos de menor valor productivo. Sin perjuicio de lo anterior, el adquirente deberá ayudar con su trabajo personal o contribuir con dinero en la proporción que corresponda, para mantener en buen estado los caminos interiores del predio en que se encuentra la parcela y ejecutar las demás obras de carácter general que sean necesarias.



El adquirente deberá conservar limpia a su costa la parte de los desagües comprendida dentro de la parcela y que sea de beneficio común con otras. Si no lo hiciera interrumpiendo con ello el funcionamiento normal del cauce, la parcela dominante tendrá derecho a limpiarlo por cuenta de la parcela sirviente.

DECIMO SEGUNDO./ La parcela será inembargable durante el plazo de 30 años contado desde la fecha de la inscripción de este título en el Conservador de Bienes Raíces.

Sólo podrá embargarse en el caso de incumplimiento de obligaciones constituidas en conformidad al N° 4 de la cláusula novena de este instrumento, como de obligaciones provenientes de créditos otorgados por la propia Corporación, el Fisco, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y otras Instituciones o Empresas del Estado en las que éste tenga aportes de capital o representación.

DECIMO TERCERO./ La Corporación hará entrega material de la propiedad que se transfiera en virtud de la presente Acta, al término del año agrícola correspondiente a la fecha de este instrumento.

DECIMO CUARTO./ El adquirente pagará el 25 % de los derechos y recargos fijados en el arancel de los Conservadores de Bienes Raíces, a que está afecta la inscripción de la presente Acta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único del Decreto Ley N° 1380 de 1976, y los impuestos que correspondieren.

"SAN MIGUEL DE CALLEUQUE"

V ZONA.



P.47.

TERCERO. / Según consta del plano archivado al final del Registro de Propiedad del presente año, del Conservador de Bienes Raíces de SANTA CRUZ----- la parcela en referencia, que constituye una unidad agrícola familiar al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º letra h) de la Ley Nº 16.640, tiene una superficie a proximada de 95,40----- hectáreas y los siguientes deslindes especiales :

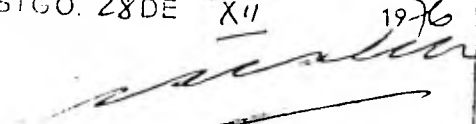

- NORTE : Parcela Nº 46;
- SUR : Parcelas Nºs. 52 y 53 y sitio Nº 46 y parte parcela Nº 51, camino de por medio;
- ORIENTE : Parcela Nº 46 y parcelas Nºs. 48 y 44;
- PONIENTE : Elías Valdés.

CUARTO. / La parcela materia de este instrumento se transfiere como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado y plantado en ella, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, sin otros gravámenes y prohibiciones que los que se establecen más adelante, y con la parte que le corresponda en los derechos de agua. La Corporación presentará a la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de inscripción del presente instrumento, un proyecto de distribución en el que se determinará los derechos de aprovechamiento que a cada parcela corresponda, tomando en cuenta su superficie y necesidades de agua. Al proceder a este reparto la Corporación podrá fijar la tasa de riego de uso racional y beneficioso que esos terrenos necesitan para su completo regadío, pudiendo agregar otros derechos de aprovechamiento si los existentes no fueren suficientes o bien, segregar de éstos una parte para trasladarlos a otros predios si los existentes fueren sobrados. No obstante si por cualquier causa la Corporación no pudiera realizar este estudio, los adjudicatarios podrán designar, a su costa, un perito Ingeniero Civil o Agrónomo, para que los realice. Sin perjuicio de ello, y mientras se aprueba el proyecto de distribución y se conceden los derechos de aprovechamiento, la parcela que se transfiere tendrá derecho a una parte alicuota proporcional a su extensión regada y a la calidad de los terrenos que la componen.

DECIMO QUINTO./ Presente a este acto don JOSE ALAMIRO PINO RODRIGUEZ - - - - - agricultor, chileno, domiciliado en " SAN MIGUEL DE CALLEUQUE " - - cédula de identidad Nº 15.293 del Gabinete de PERALILLO - - - - - quien expone que acepta en forma expresa y sin restricciones el presente instrumento, declarando conocerlo en todas sus partes, y en especial, las obligaciones y prohibiciones que se le imponen. Declara, además, que no es propietario de otro predio rústico de superficie superior a la unidad agrícola familiar y finalmente, que para todos los efectos legales que emanen de este instrumento y en general, para todas las relaciones con la Corporación de la Reforma Agraria, fija su domicilio en la ciudad de SAN FERNANDO.

DECIMO SEXTO./ Se faculta al portador de copia de este instrumento, autorizado por el Secretario General de la Corporación, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones de dominio de los bienes que se transfieren por él. Asimismo, se faculta al portador de extractos autorizados por el mismo, para requerir las inscripciones de hipotecas, servidumbres, prohibiciones y privilegios de inembargabilidad que por este instrumento se constituyen. HECTOR MELVIA Y.- J. PINO R.- V. ABALOS L. SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DOY FE. STGO. 28 DE XII 1976



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original que he tenido a la vista.-

Santa Cruz, 3 de febrero 1983. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
06 ABR 1992  
ARCHIVO PRESIDENCIAL





Ant. 92/7600

CBE. 92/7600

Santiago, 16 de abril de 1992

**ARCHIVO**

Señor  
Hilario Palma Moreno  
Presidente Federación Campesina  
Los Silos de Tunca  
Cuevas 848  
Rancagua

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 03 de abril último, en que junto con solicitar audiencia, dan a conocer la situación del campesinado de la VI Región.

Respecto de lo primero, señalo a Ud. que aunque el Presidente desea recibir y escuchar a todos quienes lo solicitan, no siempre está en condiciones de poder hacerlo, dado que su agenda ha experimentado un severo recargo.

No obstante, informo a Ud. que hemos solicitado al Ministerio de Agricultura que estudie sus planteamientos.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

CHC/imr

c.c.: Archivo Presidencial